



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 207 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2024

VISTO: El Informe N° 372-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 3112903 y Reg. Exp. N° 2267010, la Opinión Legal N° 023-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 682-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta N° 007-2024/CHP y demás documentación adjunta en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas;

Que, el artículo 241 de la citada Ley establece que, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario. El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes. Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios. La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje;

Que, el artículo 246 de la citada Ley establece que, la constitución del fideicomiso se efectúa y perfecciona por contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria, formalizado mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente. Cuando el contrato comporta la transferencia fiduciaria de activos mobiliarios, debe ser inscrito en la Central de Riesgos de la Superintendencia, según lo considere el fideicomitente. Para oponer el fideicomiso a terceros se requiere que la transmisión al fiduciario de los bienes y derechos inscribibles sea anotada en el registro público correspondiente y que la otra clase de bienes y derechos se perfeccione con la tradición, el endoso u otro requisito exigido por la ley. Para los casos de fideicomiso en garantía, la inscripción en el registro respectivo le otorga el mismo orden de prelación que corresponde, en razón al tiempo de su inscripción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el numeral 38.1 del artículo 38 que: “La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.” Y el numeral 38.3 señala que: “Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 207 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2024

condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.”;

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, en los numerales del artículo 184 establece lo siguiente:

“184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.”

184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo.

184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.”

184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.

184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2.”

Que, asimismo, los numerales del artículo 185 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- El contratista participa como interviniente.
- Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 207 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2024

- d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
 - e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
 - f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.
- 185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.”

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: JAGUI S.A.C., y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), debidamente representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 007-2024/CHP de fecha 18 de marzo del 2024, el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, solicita a la Entidad la implementación de fideicomiso amparado en lo dispuesto en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS;

Que, mediante Informe N° 682-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 20 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento menciona que, como parte del perfeccionamiento del contrato y en obediencia a lo establecido en las bases integradas definitivas no se ha contemplado en el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito con el Consorcio Hospitalario Pampas, la posibilidad de otorgamiento de adelantos a través de la constitución de un fideicomiso para su administración. Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese sentido, el artículo 38 de la Ley dispone que el otorgamiento de adelantos al contratista será posible siempre que ello haya sido establecido en los documentos del procedimiento de selección, de acuerdo con las condiciones y exigencias previstas en el Reglamento en virtud del objeto de la contratación;

Que, ahora bien, los adelantos antes mencionados solo pueden ser entregados al contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto; sin embargo, el contratista queda exceptuado de cumplir esta exigencia cuando en las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de una obra, se haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de tales adelantos. Sobre el particular, el artículo 184 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 207 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2024

234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo;

Que, al respecto precisa que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haberla recibido; en ese sentido, es importante anotar que la incorporación de esta cláusula al contrato constituye una modificación contractual que habilita el propio literal b) del mencionado numeral del Reglamento, por tanto, solo resulta aplicable a contratos derivados de procedimientos de selección convocados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 234-2022-EF (esto es, desde el 28 de octubre del 2022). De lo expuesto, se advierte que en los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 234-2022-EF y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 023-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal y acorde con el marco normativo citado precedentemente, concluye que es viable la implementación del fideicomiso solicitado por el Consorcio Hospitalario Pampas;

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 372-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 25 de marzo del 2024, el Director de la Oficina Regional de Administración, señala que estando establecido en la normativa de contrataciones la posibilidad de incorporar la administración de los adelantos a través de fideicomisos en dos momentos, tanto por la incorporación de dicha figura en las bases del procedimiento de selección, así como por acuerdo de las partes a solicitud del contratista, a fin de establecer y garantizar un adecuado trámite respecto a esta modalidad de otorgamiento de adelantos, propone a la CPC. Amelia Matamoros Esplana – Directora de la Oficina de Tesorería, como responsable del fideicomiso del Gobierno Regional de Huancavelica, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 005-2024/ORA, resulta conveniente designar a la CPC. Amelia Matamoros Esplana en su condición de Directora de la Oficina de Tesorería, como responsable del fideicomiso del Gobierno Regional de Huancavelica, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”;

Estando a lo informado; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 207 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2024

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la CPC. Amelia Matamoros Esplana – Directora de la Oficina de Tesorería, como responsable del fideicomiso del Gobierno Regional de Huancavelica, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, materia del Contrato N° 005-2024/ORa de fecha 11 de marzo del 2024.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración y a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme